Fecha:04/11/2008



PAGARÉ NO REAJUSTABLE

:

EN CUOTAS - TASA FIJA ACOGIDO AL FONDO DE GARANTÍA PARA PEQUEÑOS EMPRESARIOS

Nº Pagaré

00001590970

Nº Operación

00005368126

Forma de Pago: El reembolso del préstamo lo haré en cuotas, conforme al siguiente calendario

Cuota	Capital	Fecha Vcto									
1	22.672	02-01-2009	2	83,656	02-02-2009	3	91.380	02-03-2009	4	86.593	02-04-2009
5	86.035	04-05-2009	6	93,416	02-06-2009	7	92.969	02-07-2009	8	90.752	03-08-2009
9	95.951	02-09-2009	10	97.509	02-10-2009	11	97.382	02-11-2009	12	100.672	02-12-2009
13	97.500	04-01-2010	14	105.439	02-02-2010	15	108.586	02-03-2010	16	101.629	05-04-2010
17	111.772	03-05-2010	18	110.828	02-06-2010	19	112,628	02-07-2010	20	113.258	02-08-2010
21	115.158	02-09-2010	22	116.017	04-10-2010	23	121.057	02-11-2010	24	122.012	02-12-2010
25	122.234	03-01-2011	26	125.977	02-02-2011	27	129.513	02-03-2011	28	128.099	04-04-2011
29	133,415	02-05-2011	30	133.836	02-06-2011	31	135.620	04-07-2011	32	139.132	02-08-2011
33	140.690	02-09-2011	34	143.050	03-10-2011	35	145.608	02-11-2011	36	147.955	02-12-2011

Los interes pactados se pagarán conjuntamente con cada cuota de capital.

Comisión por Prepago: En caso de anticipar el pago del Crédito, lo cual sólo podrá hacerse en un porcentaje no inferior al 25% del saldo adeudado, me obligo a pagar al acreedor una comisión por tal concepto, la que será equivalente a un mes de intereses calculados sobre el capital que se prepague. Sin embargo, en el evento que el capital originalmente adeudado fuere superior al equivalente de UF 5.000, el pago anticipado sólo podré hacerlo con la anuencia del acreedor y en las condiciones que libremente hubiéremos pactado o conviniéremos, según el caso.

Interes por Retardo y aceleración: En caso de no pago oportuno de la obligación, desde el incumplimiento pagaré el interés máximo convencional que rija a la fecha de suscripción de este instrumento, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor. Convenida una prórroga o renovación, en caso de retardo se devengará el interés máximo permitido estipular que rija a la fecha de esa nueva convención.

Producido el incumplimiento de pago respecto de una o más cuotas, el Banco podrá hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuere de plazo vencido, mediante su cobranza judicial.

Comisión Legal para el Fogape: Con cada vencimiento de capital e intereses o de sólo intereses, pagaré(mos) al Banco del Estado de Chile la comisión legal del 1,6000% anual sobre el saldo del capital garantizado, que éste recauda para el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, el cual cauciona el crédito con una tasa de garantía de 70% del saldo de capital adeudado.

Incumplimiento: Sin perjuicio de lo anterior, en caso de no pago oportuno de la comisión legal en favor del Fondo, pagaré(mos) un 1,6000% anual sobre el capital garantizado de la respectiva cuota vencida, por el período comprendido entre el incumplimiento y el pago efectivo de lo adeudado. Producida la aceleración del crédito la comisión se aplicará al saldo total de capital garantizado, hasta que el deudor cumpla integramente la obligación o el Fondo efectúe el pago de la garantía, caso este último en que operará la subrogación legal.

Destino de los recursos y control de su inversión: Me (Nos) obligo (obligamos) a destinar los recursos crediticios recibidos del Banco a CAPITAL DE TRABAJO, y además a facilitar al acreedor el control de su inversión. Asimismo, declaro bajo juramento no tener contratado créditos con el sistema financiero que exceda el monto permitido en las "Bases para operar con el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios". El incumplimiento de una u otra obligación facultará al Banco para hacer exigible anticipadamente la totalidad de lo adeudado, como si fuere de plazo vencido, sin perjuicio de la responsabilidad penal por la infracción, con arreglo al artículo 4° del DL. 3.472 de 1980.

Indivisibilidad: Esta obligación la contraigo con el carácter de indivisible y podrá exigirse su cumplimiento total a cualquiera de mis suscesores. Libero al tenedor de este documento la obligación de protesto.

Domicilio: Constituyo domicilio en la(s) comuna(s) que se encuentra(n) la(s) Oficina(s) señalada(s) como lugar(es) de pago, sin perjuicio de lo cual el tenedor podrá, para efectos legales de este instrumento, elejir cualquiera de los domicilios consignados en él u otro en que el Banco tenga Oficina.



CRE 15MP 0000000005368126

El impuesto de timbres y estampillas del presente pagaré ha sido enterado en Tesoreria, mediante ingreso en dinero conforme al Art. 15 N°2 y 3 D.L.3475 de 1980.

Página 1 de 3

Página 2 de 4

Hora:10:38:22